

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros sobre la modificación de las Ordenanzas siguientes, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

I.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 1.

2.- Hecho imponible de la Ordenanza de referencia, quedando el apartado modificado, redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones o rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Obras en viviendas que no supongan cambio de las aberturas, muros, pilares y forjados, ni tampoco en la distribución interior del edificio.
- h) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística».

II.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 3.- Hecho imponible de la Ordenanza de referencia, de tal manera que se añade un apartado en la enumeración del punto 2 del citado artículo, apartado que a su vez se suprime en la enumeración del punto 3, quedando el apartado modificado, redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 424 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

2.- Las actuaciones urbanísticas, se comprenden en los siguientes casos:

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 3.- Las de modificaciones por reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.
- 5.- Las obras que modifiquen disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

- 6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
- 7.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8.- Las parcelas urbanísticas.
- 9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado. No obstante, cuando se trate de movimiento de tierra inherente a la apertura de zanjas o calicatas se estará únicamente a lo establecido en la Ordenanza Fiscal que regula dicha tasa.
- 10.- La primera utilización u ocupación de los edificios y las instalaciones en general.
- 11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2.º del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
- 12.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.
- 13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- 14.- La demolición de las construcciones.
- 15.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que está enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.
- 17.- La colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública.
- 18.- Las obras en viviendas que no supongan cambio en las aberturas, muros, pilares y forjados, ni tampoco en la distribución interior del edificio.
- 19.- Y en general los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas, que se realicen dentro del término municipal.
- 3.- Actos no sujetos:
 - 1.- Los trabajos de limpieza, desbroce o jardinería en el interior de los solares, siempre que no supongan la destrucción de los jardines existentes.
 - 2.- Restauración, renovación, revocado, estucado y pintado de las fachadas.
 - 3.- La instalación de motores y aparatos de exclusivo uso doméstico.
 - 4.- Las obras de urbanización de construcción o de derribo de un edificio, cuando sean ejecutadas por orden municipal y con la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
 - 5.- La ejecución de obras, a requerimiento municipal, que tengan por objeto exclusivo el remedio de deficiencias o contravenciones en edificios incluidos en los Planes Especiales de Protección».

III.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se da una nueva redacción al artículo 9. Tarifa de la Ordenanza de referencia, quedando el artículo modificado, redactado de la siguiente forma:

«La tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Certificado de residencia y convivencia: 1,5 euros.
- b) Certificado de cementerio, obras, acuerdos municipales, copia de títulos de familia numerosa riqueza, amillaramientos y cualquier otro epígrafe: 1,5 euros.
- c) Certificado de empadronamiento: 1,5 euros.
- d) Certificado referente a documentos de más de cinco años de antigüedad: 5,00 euros.
- e) Certificado de Normas Subsidiarias o Cédulas Urbanísticas: 20,00 euros.
- f) Certificado de antigüedad: 10,00 euros.
- g) Certificado por resumen de habitantes según edades y sexo: 3,00 euros.
- h) Certificado de exención del IVTM de uso agrícola: 3,00 euros.
- i) Copia de licencia de obra o de actividad: 3,00 euros.
- j) Copia del Plano del Término Municipal o cualquier otro: 2,00 euros.
- k) Fotocopias Din-A4 de documentos oficiales del Ayuntamiento y Boletines Oficiales: 0,2 euros/ud.
- l) Fotocopias Din-A3 de documentos oficiales del Ayuntamiento: 0,4 ud.
- m) Reconocimiento de firmas: 2,00 euros.
- n) Bastanteo de poderes: 10,00 euros.
- o) Compulsa de documentos: 1,00 euro/ud.
- p) Informes Técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico a instancia de parte: 96,00 euros/ud. (Las solicitudes de informes técnicos sobre accidentes de tráfico deberán recibirse por escrito y a ella se acompañará copia del ingreso efectuado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros. No se remitirán informes sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria. En caso de no recibirse dicho ingreso, en el plazo de diez días, la solicitud será archivada».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo. Villafranca de los Caballeros 24 de junio de 2010.-El Alcalde, Antonio Galán Manrique.

N.º I.- 7117